ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, esta dependencia procede a realizar los estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir el municipio de El Dovio – Valle.

Como parte del proceso de planeación contractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte del Proceso de Contratación y del negocio jurídico que de él se derive. Tratándose de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo, no hay lugar a proyecto de pliego ni a pliego de condiciones; por tanto, los estudios previos y el acto administrativo de justificación son documentos esenciales de soporte de la actuación y deben permanecer disponibles para consulta en los términos de publicidad aplicables.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. JUSTIFICACIÓN.

El Municipio de El Dovio Valle del Cauca tiene la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando soporte, entre otros, en los siguientes:

La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

"(...) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (…)"

La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras.

"La Procuraduría delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)

El mandato constitucional en el artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

De conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)"

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:

"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

El artículo 10 de la Ley 4 de 1991 , establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación y del mantenimiento del orden público en el mismo, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su estructura fue modificada por el Decreto 4151 de 2011, cuyo artículo 1º fija su objeto en los siguientes términos: «El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución

del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos». Este es el objeto legal que, conforme al literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, debe confrontarse con las obligaciones que se derivan del presente convenio, confrontación que se desarrolla en el acápite de fundamentos jurídicos de la modalidad de selección.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades *públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad"

La Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente:

"(e..) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario, desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales (…)"

De igual manera la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.*

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos"

En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que "es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.

En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de *"la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".*

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el director general del INPEC mediante Circular 012 del 26 de abril imparte instrucciones sobre la planificación y programación de las actividades a desarrollar en los ERON, para la recepción de personas privadas de la Libertad PPL — Condenadas; provenientes de los centros de detención transitoria (estaciones de Policía y URI).

Mediante comunicado número 10 de fecha marzo 30 y 31 de 2022, la honorable Corte constitucional menciona que expidió la sentencia SU — 122-22 (marzo 31) MP. Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Sclesinger y José Fernando Reyes Cuartas; en donde se extendió la declaración del Estado de cosas inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la sentencia T- 388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria. (...) En consecuencia, la sala plena formuló un plan de acción que se dividirá en dos fases: una fase transitoria, compuesta por órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato y, una definitiva, con órdenes a mediano y largo plazo.

Entre las ordenes urgentes y de cumplimiento inmediato se determinó para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, lo siguiente:

"1. Fase transitoria: medidas a corto plazo o de cumplimiento inmediato (...)

Cuarto: ORDENAR al INPEC que, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias y traslade efectivamente a establecimientos penitenciarios a todas las personas condenadas que se encuentran privadas de la libertad en centros de detención transitoria. La procuraduría general de la nación vigilara el cumplimiento de esta orden.

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral, el INPEC debe dar un trámite preferencial al traslado de: (i) Las mujeres gestantes, (ii) las mujeres cabeza de familia, (iii) las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y (iv) los adultos mayores. (...)

Quinto. ORDENAR al INPEC, que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias para el traslado de todas las personas privadas de la libertad a quienes un juez les haya impuesto la medida de detención preventiva en el lugar de residencia o concedido la prisión domiciliaria, cuya ejecución está pendiente, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramural. En el mismo término, el INPEC deberá materializar las ordenes en las que sustituya la pena de prisión por la de prisión domiciliaria acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral, el INPEC debe dar un trámite preferencial al traslado de: (i) Las mujeres gestantes, (ii) las mujeres cabeza de familia, (iii) las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y (iv) los adultos mayores. (...)

Noveno. ORDENAR a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios."

Para integrar al Municipio de El Dovio Valle en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la población privada de la libertad es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo. Su fundamento específico se encuentra en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, que permite a los municipios que carecen de cárcel propia acordar con el INPEC el recibo de sus presos y convenir, entre otros conceptos, la dotación de elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a cárceles nacionales. Para el presente convenio, el aporte municipal se destina exclusivamente a la dotación descrita en la ficha técnica remitida por la CPMS Cartago. La actuación del establecimiento de reclusión deberá estar respaldada por la delegación o competencia que corresponda dentro del INPEC y por las normas que regulan su funcionamiento.

Las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen C presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad —PPL, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

La Procuraduría General de la Nación reiteró la obligación de los entes territoriales con las personas detenidas preventivamente en la directiva 003 de 2014 de la

Procuraduría General de la Nación, Resolución Defensorial del quince (15) de noviembre de 2016 y oficio 000392 del seis (6) de marzo de 2020 de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación.

El INPEC mediante oficio 8100 - DINPE - 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que esta necesidad se encuentra viabilizada mediante el Certificado de Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 011-2026 del 8 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, y respaldada presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000594 del 5 de octubre de 2026, por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($17.000.000), con cargo a la fuente 83 — SGP

Propósito General – Libre Inversión, rubro 2.3.2.02.02.009.120600700 «Servicios de bienestar físico – justicia y derecho».

Que existe coordinación entre el Municipio de El Dovio Valle y la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Cartago, Valle del Cauca (CPMS Cartago), la cual, mediante oficio 238-1 CPMSCRT-DIRECCIÓN, suscrito por su Directora, remitió al Municipio la relación de elementos a solicitar y la ficha técnica correspondiente, documento en el que consta la necesidad que se pretende satisfacer, la distribución porcentual de los aportes y el valor unitario de referencia de los bienes.

1.2. LA NECESIDAD.

El INPEC, y el Municipio de El Dovio Valle se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

FUNDAMENTO COMPETENCIAL DE LA ACTUACIÓN. La necesidad que aquí se documenta no obedece a una decisión discrecional del Municipio, sino al cumplimiento de un deber legal propio. El artículo 17 de la Ley 65 de 1993 radica en los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y el Distrito Capital «la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad», les impone proveer los recursos correspondientes en sus presupuestos y autoriza expresamente celebrar convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión. Esa competencia se articula con el artículo 76.6 de la Ley 715 de 2001, que faculta a los municipios para apoyar, en coordinación con el INPEC, la creación, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de dichas cárceles; con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley 4ª de 1991, que hacen del Alcalde la primera autoridad de policía del municipio y el responsable de la preservación y del mantenimiento del orden público; y con el numeral 5 del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que lo habilita para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales conforme al plan de desarrollo y al presupuesto. Sobre ese haz de competencias operan, además, los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad del artículo 288 de la Constitución y el deber de colaboración armónica de los artículos 113 y 209 ibídem, desarrollados en los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998. La actuación del Municipio no invade, entonces, competencia ajena: concurre con la Nación en un cometido respecto del cual la ley le atribuye responsabilidad directa.

EL HECHO QUE ORIGINA LA NECESIDAD. El Municipio de El Dovio Valle carece de cárcel propia. En consecuencia, las personas capturadas y cobijadas con medida de aseguramiento por orden de las

autoridades judiciales ubicadas en su jurisdicción permanecen en el centro de detención transitoria de la Estación de Policía municipal, o deben ser recibidas por establecimientos de reclusión del orden nacional. Al formular la carta de intención dirigida al INPEC, la Administración Municipal dejó constancia de que la Estación de Policía albergaba cuatro (4) personas privadas de la libertad, situación que reproduce en el nivel local el estado de cosas inconstitucional que la Corte Constitucional extendió a los centros de detención transitoria mediante la Sentencia SU-122 de 2022. La permanencia prolongada de personas privadas de la libertad en instalaciones que no fueron diseñadas ni dotadas para la reclusión —sin espacios de alojamiento adecuados, sin condiciones mínimas de higiene y descanso y sin oferta de tratamiento penitenciario— compromete de manera directa la dignidad humana, la salud y la integridad personal de esa población, y expone al Municipio a la responsabilidad que se deriva del incumplimiento de la competencia del artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Las Directivas 003 de 2014 y 002 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación han insistido en ese deber y anunciado la verificación de que los planes de desarrollo municipales incluyan rubros proporcionales a la necesidad presupuestal en materia carcelaria.

LA PLANEACIÓN QUE SOPORTA LA DECISIÓN. La necesidad está incorporada en los instrumentos de planeación del Municipio. El proyecto « *Apoyo a los procesos penitenciarios y carcelario en el marco de los derechos humanos del municipio de El Dovio*» se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal bajo el código BPIN 202600000003186 y fue viabilizado por la Secretaría de Planeación mediante certificado No. 011-2026 del 8 de enero de 2026, que lo articula con el producto “Servicio de bienestar a la población privada de la libertad” del Plan de Desarrollo Municipal “De Corazón Por El Dovio”, sector 12 «Justicia y del Derecho», programa 1206 «Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos», producto 1206007 «Servicio de bienestar a la población privada de la libertad». Los recursos están respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000594 del 5 de octubre de 2026, por valor de $17.000.000, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 y a las fuentes 83. El Alcalde se encuentra facultado por el Concejo Municipal para celebrar convenios interadministrativos mediante el Acuerdo No. 011 del 19 de noviembre de 2025. La necesidad debe estar incorporada, además, en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 publicado en el SECOP II, cuya verificación corresponde a la dependencia que estructura el proceso.

LA CONSECUENCIA DE NO CELEBRAR EL CONVENIO Y LA ADECUACIÓN DE OBJETO, PLAZO Y VALOR. De no celebrarse el convenio, el Municipio quedaría sin el instrumento de coordinación interadministrativa necesario para materializar el aporte destinado al establecimiento de reclusión que atiende población privada de la libertad proveniente de su jurisdicción. Ello podría prolongar condiciones inadecuadas de atención y dificultar el cumplimiento de la competencia prevista en los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. El objeto, el plazo y el valor guardan proporción con la necesidad identificada: el aporte municipal se destina exclusivamente a la dotación de elementos prevista en el literal b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993; el plazo se extiende hasta el 22 de diciembre de 2026, de manera que la adquisición y entrega de los bienes se realicen dentro de la vigencia fiscal; y el valor corresponde a la disponibilidad presupuestal certificada por $17.000.000.

1.3 PROYECTO DE INVERSIÓN QUE SUSTENTA LA CONTRATACIÓN

Esta contratación se atiende con recursos del presupuesto de inversión denominado APOYO AL SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, radicado en el Banco de Proyectos bajo el No. BPIN 202600000003186 PRODUCTO 1206007 Servicios de bienestar a la población privada de la libertad. Dicho proyecto fue viabilizado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal mediante certificado No. 011-2026 del 8 de enero de 2026, y se articula con el Plan de Desarrollo Municipal producto “Servicio de bienestar a la población privada de la libertad” del Plan de Desarrollo Municipal “De Corazón Por El Dovio”, sector 12 «Justicia y del Derecho», programa 1206 «Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos», producto 1206007 «Servicio de bienestar a la población privada de la libertad».

2 OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 OBJETO:

«AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DOVIO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PARA CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD PROVENIENTE DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO Y ATENDIDA EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE CARTAGO, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE GRAMA SINTÉTICA PARA LA CANCHA DEL ESTABLECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA FICHA TÉCNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 65 DE 1993.»

2.2 ESPECIFICACIONES:

2.2.1. DURACIÓN: El plazo de ejecución del convenio será el comprendido entre la suscripción del acta de inicio, previa acreditación de los requisitos de ejecución, y el 22 de diciembre de 2026, sin exceder esta última fecha y, en todo caso, dentro de la vigencia fiscal 2026 amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000594 del 5 de octubre de 2026.

2.2.2. VALOR: El valor del convenio, correspondiente a los aportes que compromete el Municipio de El Dovio, asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($17.000.000), amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000594 del 5 de octubre de 2026.

2.2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes ejecutarán el presente Convenio en la Ciudad de Cartago Valle del Cauca, y los bienes serán recibidos en el almacén de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Cartago (CPMS Cartago) previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

2.2.4 OBJETIVO GENERAL: Garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

2.2.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos
3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
4. Brindar colaboración armónica con el INPEC.
5. Fortalecer la capacidad institucional del Municipio de El Dovio y de la Secretaría General y de Gobierno para el cumplimiento de sus competencias en materia penitenciaria y carcelaria.
Gobierno.
6. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad
7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

3. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El Municipio de El Dovio Valle, en pro del fortalecimiento del Plan de Desarrollo Municipal ha fortalecido sus instancias administrativas que garantizan la seguridad y convivencia ciudadana, a través de la implementación de servicio de promoción de convivencia y no repetición, iniciativas para la promoción de la convivencia implementadas, así como Servicio de apoyo financiero para la implementación de proyectos en materia de derechos humanos, con proyectos cofinanciados.

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo tiene como fundamento legal el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. Si bien dicha disposición contempla distintos conceptos susceptibles de ser convenidos con el INPEC, en el presente proceso el aporte del Municipio se destina exclusivamente a la dotación de elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a cárceles nacionales, prevista en el literal b). Debe precisarse que el artículo 2.2.1.12.2.8 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 204 de 2016, asigna a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) competencias en materia de infraestructura y dotación; por tanto, el aporte municipal no sustituye las competencias nacionales, sino que concurre con ellas en desarrollo de los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. Los bienes descritos en la ficha técnica serán adquiridos por el Municipio de El Dovio y entregados a la CPMS Cartago.

Conforme a la relación de elementos remitida por el CPMS Cartago, el aporte municipal se distribuye así: a) Dotación de elementos —literal b) del mismo artículo—, equivalente al cien por ciento (100 %) del convenio, por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000) M/CTE., destinados a los elementos y recursos necesarios para el correcto y adecuado funcionamiento del establecimiento penitenciario y carcelario, que garantice el bienestar y el orden de las instalaciones en beneficio de las personas privadas de la libertad, así:

El cien por ciento (100 %) corresponde a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($17.000.000), que coincide con el valor amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El 100% Corresponde a un promedio de Diecisiete Millones De Pesos M/Cte ($17.000.000).

ITEM	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
1	Grama sintética para cancha	100%	$17.000.000
		100% TOTAL	$17.000.000

El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado "Ficha técnica" que hace parte integral del convenio, y será el Municipio quien deberá iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos. Los procesos que el Municipio adelante para adquirir dichos bienes se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por la modalidad de selección que corresponda según su valor y su objeto, deberán publicarse en el SECOP II y en ellos se exigirán las garantías que resulten procedentes conforme al artículo 7º de la Ley 1150 de 2007. El presente convenio no habilita al Municipio para subcontratar la totalidad de su objeto ni para trasladar al INPEC la responsabilidad por la selección de los proveedores.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos derivados del Convenio Interadministrativo están a cargo del Municipio, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, aval de Comité de Validación, autorizaciones y demás documentos necesarios.

4. COMPROMISOS CONTRACTUALES DE LAS PARTES:
4.1. COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

I) Cumplir con el objeto convenido.
2) Ceñirse en la recepción de los bienes al cumplimiento de la ficha técnica establecida por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3) El INPEC — Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Cartago (CPMS Cartago), suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del establecimiento.
4) Realizar todos los trámites legales y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes.
5) Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección Generali y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación.
6) Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios "no puede llevar a crear

hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios" de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22.

7) Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

8) Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.

9) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

10) Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

11) Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

12) Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.

13) El INPEC — Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Cartago (CPMS Cartago), una vez recibidos los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN.

14) Designar el supervisor del convenio, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de su ejecución y adelantará las gestiones necesarias para procurar el cumplimiento integral del objeto convenido.

15) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

4.2. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA.

En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1) Cumplir con el objeto convenido
2) Ceñirse en la adquisición de los bienes al cumplimiento de la ficha técnica establecida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3) Realizar todos los trámites legales y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes.
4) Presentar al INPEC y a la supervisión los documentos que acrediten la adquisición, entrega y recibo de los bienes, incluidas las facturas del proveedor cuando sean necesarias como soporte de ejecución.
5) Atender los requerimientos efectuados por el INPEC.
6) Designar el supervisor del convenio.
7) En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director Regional Occidente y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión
8) Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.

9) Coordinar con el supervisor designado por el INPEC, previamente a la entrega de los bienes, todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
10) Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.
11) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

4.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

1. Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:
2. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
3. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
4. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
5. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
6. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
7. Nombrar a un supervisor que represente a las entidades para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio
8. Suscribir las actas de inicio, entrega y recibo a satisfacción de los bienes objeto del presente convenio, remitiendo copia a las dependencias de las entidades suscriptoras que así lo requieran, de acuerdo con la organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio.
13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de El Dovio Valle
14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y; el presente convenio.

4.4 DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo se requerirán los siguientes documentos:

1. Carta de intención suscita por el señor Alcalde, dirigida al Director Regional Occidente, doctor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, y a la Directora del Establecimiento, doctora KARLA LILIANA TORRES GONZÁLEZ, delegada por el Director General del INPEC, en el que manifieste la distribución de los recursos.
2. Elaboración de estudios previos.
3. Constancia de elección del señor Alcalde.
4. Acta de posesión del señor Alcalde.

5. Acuerdo municipal vigente suscrito por el Concejo Municipal donde se faculte al señor Alcalde a celebrar convenios interadministrativos. En el presente caso, dicha facultad consta en el Acuerdo No. 0011 del 19 de noviembre de 2025 del Honorable Concejo Municipal de El Dovio, según se hace constar en la minuta del convenio.
6. Fotocopia ampliada de la Cedula de ciudadanía del señor Alcalde
7. Original del Certificado de disponibilidad presupuestal que soporte el convenio.
8. Registro Único Tributario del Municipio (Rut actualizado y legible)

4.5 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO:

El instrumento a celebrar es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

5 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

5.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

5.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El tipo de Convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

La Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en el artículo 95, dispone:
ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...)"

NATURALEZA JURÍDICA DEL NEGOCIO: POR QUÉ CONVENIO Y NO CONTRATO. La calificación del negocio depende de su contenido y de la finalidad común perseguida por las partes. Concurren los elementos propios de un convenio interadministrativo: (i) ambas partes son entidades públicas —el Municipio de El Dovio y el INPEC—; (ii) existe una finalidad común asociada al cumplimiento de competencias públicas respecto de la población privada de la libertad; y (iii) no se pacta una contraprestación conmutativa a favor del INPEC. El Municipio asume un aporte valorado en $17.000.000, que se materializa mediante la adquisición y entrega

de los bienes definidos en la ficha técnica, sin pago de honorarios, utilidad, AIU, cuota de administración o gerencia a favor del INPEC. En consecuencia, el instrumento conserva naturaleza asociativa. De acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos interadministrativos no se pactan cláusulas excepcionales cuando resulten excluidas por dicha disposición.

SUBSUNCIÓN DEL OBJETO EN EL OBJETO LEGAL DE LA ENTIDAD EJECUTORA. El literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 exige que las obligaciones derivadas del convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. El objeto legal del INPEC, fijado en el Decreto 4151 de 2011, comprende la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. Las obligaciones previstas en el convenio —recibir a la población privada de la libertad remitida por las autoridades competentes, coordinar la ejecución, recibir los bienes conforme a la ficha técnica, incorporarlos al inventario del establecimiento y ejercer supervisión— guardan relación directa con dicho objeto. Además, el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 habilita expresamente a los municipios que carecen de cárcel propia para acordar con el INPEC el recibo de sus presos y la dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a cárceles nacionales. En el presente convenio se acude únicamente a este componente de dotación. La causal de contratación directa se encuentra, por tanto, configurada.

IDONEIDAD Y CAPACIDAD REAL DE EJECUCIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA. El INPEC es la única entidad legalmente competente para la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad recluidas en establecimientos del orden nacional, y la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Cartago es el establecimiento que efectivamente recibe a la población originada en el Municipio de El Dovio. Su idoneidad no requiere acreditación mediante Registro Único de Proponentes, que no se exige en la contratación directa conforme al artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, sino que se verifica en su naturaleza jurídica, en su objeto legal y en el hecho de que fue el propio establecimiento el que identificó la necesidad y proyectó la ficha técnica de los bienes. La capacidad de quien suscribe por el INPEC se acredita con la delegación conferida por el Director General para la celebración de convenios interadministrativos, que debe obrar en el expediente.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa por convenios o contratos interadministrativos requiere acto administrativo de justificación que indique la causal invocada, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas, así como el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos. En consecuencia, antes de la suscripción del convenio deberá expedirse y publicarse en el SECOP II el respectivo acto administrativo de justificación.

6 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

VALOR: El valor del convenio, correspondiente al aporte que compromete el Municipio de El Dovio, asciende a la suma de Diecisiete Millones De Pesos M/CTE. ($17.000.000), M/CTE.

El presente Convenio Interadministrativo compromete recursos del presupuesto municipal por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($17.000.000), M/CTE, discriminado así: Diecisiete Millones De Pesos M/Cte. ($17.000.000), con cargo a la fuente 83 — SGP Propósito General – Propósito general Libre inversión. Los demás costos que se generen en el cumplimiento de los compromisos asumidos —en particular los que corresponden al INPEC por la custodia, vigilancia, sostenimiento y atención de la población privada de la libertad— serán con cargo al presupuesto de cada entidad firmante, previas las disponibilidades presupuestales correspondientes. En consecuencia, el aporte municipal no constituye precio ni contraprestación conmutativa a favor del INPEC, sino la concurrencia de recursos prevista en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 para el cumplimiento de una competencia propia del Municipio.

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 impone a la entidad estatal el deber de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, deber que rige también en la contratación directa y que aquí sustenta el valor del convenio y la distribución de los aportes.

PERSPECTIVA LEGAL. El sector se encuentra regulado por la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014; por el Decreto 4151 de 2011, que fija la estructura y el objeto del INPEC; y por el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 204 de 2016, que distribuye las competencias entre la USPEC y el INPEC para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014. Las especificaciones técnicas de los bienes no son de libre definición por el Municipio: provienen de la ficha técnica que expide el INPEC, lo que reduce la variabilidad del mercado y hace de la referencia institucional el parámetro de precio.

PERSPECTIVA COMERCIAL: COMPORTAMIENTO DE LOS PRECIOS. Para actualizar el contexto de precios se consultó la información oficial del DANE disponible al 8 de octubre de 2026. En septiembre de 2026, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró una variación mensual de 0,37 %, una variación año corrido de 5,74 % y una variación anual de 6,29 %. Por su parte, el Índice de Precios del Productor (IPP) de la producción nacional presentó en septiembre de 2026 una variación mensual de 2,20 %, mientras que el sector de industrias manufactureras registró 0,22 %. Estos indicadores evidencian que la entidad debe mantener la verificación de precios de mercado al momento de adelantar la adquisición derivada del convenio y no asumir como invariable el valor de referencia inicialmente suministrado.

Fuente: DANE — Índice de Precios al Consumidor (IPC) e Índice de Precios del Productor (IPP), información de septiembre de 2026. Consulta realizada el 8 de octubre de 2026.

PERSPECTIVA TÉCNICA Y DE LA OFERTA: PRECIO DE REFERENCIA. La necesidad técnica definida para el presente convenio corresponde a la adquisición y entrega de grama sintética para la cancha de la CPMS Cartago, conforme a la relación de elementos y a la ficha técnica remitidas por el establecimiento mediante oficio 238-1 CPMSCRT-DIRECCIÓN. El valor total destinado a este componente es de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($17.000.000), equivalente al cien por ciento (100 %) del aporte municipal. Dado que el expediente aportado no incorpora en este estudio una comparación completa de cotizaciones ni el detalle de precios unitarios por medida o cantidad de grama, antes de adelantar el proceso de adquisición

el Municipio deberá verificar el valor mediante cotizaciones vigentes y/o consulta de procesos comparables en SECOP II, de modo que el precio finalmente contratado sea razonable frente al mercado y respete las especificaciones técnicas definidas por el INPEC.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL Y FINANCIERA DEL APORTE MUNICIPAL. El cien por ciento (100 %) del aporte municipal, equivalente a $17.000.000, se destina a la adquisición de la grama sintética señalada en la ficha técnica. La adquisición será adelantada directamente por el Municipio mediante el proceso contractual que corresponda según la naturaleza y cuantía del bien, y la entrega se formalizará mediante acta de recibo suscrita con la CPMS Cartago, con incorporación a los registros e inventarios que correspondan por parte del establecimiento.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR. El valor del convenio corresponde íntegramente al componente de dotación definido por la CPMS Cartago y respaldado por el CDP No. 000594 del 5 de octubre de 2026. La razonabilidad económica definitiva de la compra de grama sintética deberá acreditarse en el proceso de adquisición que adelante el Municipio, mediante cotizaciones y/o referentes de mercado vigentes. En consecuencia, el estudio previo soporta el monto máximo del aporte municipal, pero no sustituye el análisis de mercado exigible para la contratación derivada mediante la cual se adquiera el bien.

6.1. DECLARACIONES CONJUNTAS:

Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes
5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que corresponda al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con las demás entidades firmantes del convenio.
6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

6.2 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El convenio será atendido con el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, así:

CODIGO	DENOMINACIÓN APROPIACION	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS DE BIENESTAR FISICO – JUSTICIA Y DERECHO	83 — SGP Propósito General – Libre inversión: $17.000.000	17.000.000

7. CRITERIOS QUE JUSTIFICAN LA ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD EJECUTORA.

Teniendo en cuenta que el instrumento a suscribir es un convenio interadministrativo entre el Municipio de El Dovio y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, orientado al cumplimiento coordinado de competencias públicas en beneficio de la población privada de la libertad, resulta procedente la modalidad de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Por tratarse de contratación directa no hay convocatoria pública ni evaluación comparativa de ofertas. La escogencia del INPEC se justifica por la relación directa entre las obligaciones del convenio y su objeto legal, por ser la entidad competente para la custodia, vigilancia, atención y tratamiento de la población privada de la libertad en establecimientos del orden nacional y por la habilitación específica contenida en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. No se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

Aunado a lo expuesto, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, y forma parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En consecuencia, cuenta con capacidad jurídica para concurrir a la celebración del presente convenio, dentro del marco de sus competencias y de la delegación que corresponda.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

a. La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles se efectúa conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

b. Dada la naturaleza asociativa del convenio, y siendo que su ejecución se concreta en la adquisición y entrega de la grama sintética conforme a la ficha técnica del INPEC, se identifican los riesgos previsibles relacionados con la calidad de los bienes, el cumplimiento de las obligaciones, la coordinación interadministrativa y la ejecución oportuna dentro de la vigencia, con su correspondiente estimación, asignación, tratamiento y monitoreo entre LAS PARTES.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando los bienes adquiridos y entregados no se ajustan a las especificaciones de la ficha técnica del INPEC o al ordenamiento jurídico. (Ausencia de calidad).	Detrimento económico para la entidad, baja calidad en la prestación de los servicios a la comunidad y procedimientos no ajustados al ordenamiento legal.	Improbable	Menor	Medio	Medio
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando alguna de las partes no cumple las obligaciones adquiridas en el convenio (incumplimiento parcial, total o tardío)	Detrimento económico para la entidad, baja calidad en la prestación de los servicios a la comunidad y metas no cumplidas	Improbable	Menor	Medio	Medio
3	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se requieren bienes o actividades adicionales para la utilidad del objeto convenido	Controversias post-contractuales (liquidación)	Raro	Insignificante	Bajo	Bajo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ecuación de aportes del convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento		Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	EL MUNICIPIO				Verificación de la calidad de los bienes frente a la ficha técnica del INPEC, antes de su entrega al establecimiento de reclusión.	Improbable	Menor	Menor	Si	Secretaria de Gobierno	Revisión permanente de las exigencias de la ficha técnica del INPEC, a fin de garantizar la calidad de los bienes entregados	Cada vez que se presente la necesidad.
2	LAS PARTES				Verificación permanente de la debida ejecución del convenio.	Improbable	Menor	Menor	Si	Secretaria de Gobierno	Verificación permanente mediante la confrontación de lo convenido frente a lo ejecutado.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	EL MUNICIPIO				Identificar detalladamente la necesidad a satisfacer y los bienes a adquirir.	Raro	Menor	Bajo	SI	Secretaria de Gobierno	Verificación de que el objeto del convenio se enfoque al cumplimiento de las metas trazadas en la etapa previa.	Cada vez que se presente la necesidad.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, pero la decisión de exigirlas o no debe estar justificada en los estudios y documentos previos. En el presente caso, el Municipio NO considera necesario exigir garantía para el convenio interadministrativo, por las siguientes razones: (i) se celebra entre dos entidades públicas sujetas a control fiscal y disciplinario; (ii) no existe una contraprestación o precio a favor del INPEC, pues el Municipio adquiere directamente los bienes y los entrega al establecimiento de reclusión; (iii) no se pactan anticipos ni

pagos anticipados; y (iv) el seguimiento se realizará mediante la supervisión designada por cada entidad y las actas de entrega, recibo a satisfacción y liquidación. Lo anterior no releva al Municipio de analizar y exigir, cuando corresponda, las garantías propias del proceso contractual derivado mediante el cual adquiera la grama sintética.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Esta contratación no está cobijada por ningún tipo de acuerdo comercial y trato nacional, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 —que compiló y derogó el Decreto 1510 de 2013—, concordante con los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.3 del mismo decreto, una vez consultado en la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales vigentes en Colombia, se pudo establecer que la contratación descrita en el presente estudio no se encuentra cobijada, ni por valor, ni por naturaleza jurídica de la entidad, por Tratados de Libre Comercio o acuerdos internacionales.

11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, EL MUNICIPIO DE EL DOVIO convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para ejercer control social sobre el presente proceso, el convenio interadministrativo que se derive del mismo, su ejecución, terminación y liquidación.

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la oportunidad y condiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, y por tanto corresponderá y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se emanen del municipio de El Dovio

Para constancia se firma el presente estudio en El Dovio, Valle del Cauca, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2026.

JUAN MANUEL GARCÍA PEREA
Secretario General y de Gobierno